

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.6246073		
Objeto del Contrato:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ORDINARIA Y CONSTITUCIONAL QUE SE ADELANTEN CUANDO EL MUNICIPIO DE CHIA SEA PARTE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERO CON INTERÉS DIRECTO EN LAS RESUELTAS DE LOS PROCESOS, COMO TAMBIÉN REPRESENTAR AL MUNICIPIO ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ESTADO		
Contratista:	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO		
No. de Cedula	1072670808		
Fecha Inicio del Contrato	29/04/2024	Fecha de Terminación	29/12/2024
Periodo del Informe	29 de mayo del 2024 al 28 de junio de 2024		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$ 40.000.000
Valor a Pagar en este periodo	\$ 5.000.000
Saldo por Pagar	\$ 30.000.000
Pago No.	2

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
Alcaldía del Municipio de Chía	\$ 5.000.0000	29/04/2024 – 29/12/2024

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	7937192791	Mayo	\$ 250.000
Pensión			\$320.000
ARL			\$ 10.500

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR. 6246073, me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo de Mayo a Abril en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Acompañar y representar judicial y extrajudicialmente al Municipio en las audiencias o diligencias programadas dentro de los procesos asignados por la Oficina de Defensa Judicial	Se realiza acompañamiento y representación judicial en los siguientes procesos: - Audiencia pública demanda ordinaria Laboral- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso 2018 00622, resultado de la representación, se absuelve al Municipio de cualquier pago al demandante. Fecha 24 de enero de 2024. Se envía correo para el archivo y solicitud de la constancia de ejecutoria. Fecha 22 de marzo de 2024. - Audiencia pública demanda ordinaria Laboral – Juzgado primero Laboral del Circuito de Zipaquirá-

	Proceso 2019-00117, resultado de la representación, se reprograma audiencia para el día 4 de Julio de 2024. Fecha 14 de febrero de 2024. 3. Proceso 2018-0031 Demandante Angela Marcela Pinzón Galindo: Se envía correo electrónico mediante el cual se da respuesta al Oficio J2AZ-24-067 en el cual se presenta el poder para que sea reconocida la personería jurídica y se da cumplimiento al requerimiento por parte del juzgado a un testigo. Se acusa recibido y se está a la espera de la fijación de fecha y hora de audiencia. Fecha 13 de marzo de 2024. Se realiza acompañamiento y representación extrajudicial en los siguientes procesos: 1. Audiencia de Negociación de Deudas – Centro de Conciliación Solución Integral – Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. Se llega a un acuerdo de pago por parte del Deudo con el Municipio de Chía, se espera el envío del acta de conciliación para realizar el tramite pertinente ante la Secretaria de Hacienda. Fecha 22 de marzo de 2024. 2. Audiencia de negociación de Deudas – Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía – Proceso Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante Radicado: 4-321-23 – Convocante Jacqueline Niño Chacón. Fecha 15 de febrero de 2024. Resultado se realiza acuerdo de conciliación y se envía oficio a la Secretaria de Hacienda para su posterior tramite. Oficio 2024-0000308730. Fecha 21 de marzo de 2024. 3. Audiencia de negociación de Deudas -Centro de Conciliación Fundación Armonía Sabana Norte – Proceso PNNC 22-0024 – Convocante Luz Mirna Gomez Manjarrés. Resultado se realiza acuerdo de conciliación y se envía oficio a la secretaria de Hacienda para su posterior tramite. Fecha 14 de marzo de 2024
Asistir y participar activamente en las audiencias, en las que el Municipio sea parte y generar las actuaciones necesarias en forma oportuna, con los requerimientos jurídicos y dentro de los términos dispuestos en procedimiento legal, para la adecuada representación del Municipio de Chía	1. Audiencia de Negociación de Deudas – Centro de Conciliación Solución Integral – Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. Se llega a un acuerdo de pago por parte del Deudo con el Municipio de Chía, se espera el envío del acta de conciliación para realizar el tramite pertinente ante la Secretaria de Hacienda. Fecha 22 de marzo de 2024.
Consultar permanentemente los procesos judiciales o extrajudiciales asignados a su	Se realiza de manera periódica de revisión de procesos asignados cada 3 días para estar al tanto de cualquier actuación dentro de los mismos y así mismo informar a la Oficina de Defensa Judicial de manera pertinente. Ultima Revisión: 22 de marzo de 2024. Procesos Asignados:

cargo, generar los registros oficiales e informar a la Oficina de Defensa todas las actuaciones adelantadas, con fin de llevar un seguimiento y control del proceso y de sus respectivos registros	• Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso 2018 00622: Se da por terminado el Proceso para el Municipio de Chía • Juzgado primero Laboral del Circuito de Zipaquirá- Proceso 2019-00117: Se solicita mediante la Oficina de Defensa Judicial se Oficie a Función Pública para que informe sobre las funciones de un trabajador y así mismo se requiere la presencia del trabajador mediante oficio a secretaria de Educación. • Proceso I-0015 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante GILBERTO LEON APONTE TOVAR. No hay fecha de audiencia dado que los demás acreedores no se han presentado • Proceso Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante Radicado: 4-321-23 – Convocante Jacqueline Niño Chacón, se realiza acuerdo de pago mediante audiencia de conciliación. • Proceso PNNC 22-0024 – Convocante Luz Mirna Gomez Manjarrés, se realiza acuerdo de pago mediante audiencia de conciliación. • Proceso-2018-00311-JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, se envía poder para que se me reconozca personería Jurídica y se le informa a Defensa Judicial sea oficiada la secretaria pertinente para requerir a una trabajadora así pues lo solicita el juzgado. • Proceso 2024150000175061 UGPP- Se envía poder para que se me reconozca personería jurídica y se solicita la información del proceso. • Proceso 2022-0002601 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA-SUBSECCION A. La parte demandante desiste del recurso de casación por lo cual se envía poder para que se me reconozca personería jurídica y se solicita el archivo del proceso. • Proceso 2022-0003001 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 2022-00002601 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación. • Proceso 2022-0002501 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. El Tribunal niega el recurso y se devuelve al Juzgado de origen. • Proceso 2022-00020 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La parte demandante solicita el desistimiento del proceso. • Proceso 2022-0001901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal confirma la sentencia del Juzgado Segundo Administrativo donde niega las pretensiones de la demanda. • Proceso 2022-0001901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 2022-0001701 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal niega las pretensiones de la demanda razón por la cual da por terminado el proceso y se envía al juzgado de origen. • Proceso 83815 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personaría jurídica y envíe el archivo digital del proceso
---	---

	• Proceso 73483 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2023-00388 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se realiza distribución de procesos, razón por la cual pasa del juzgado primero administrativo de Zipaquirá al tercero administrativo de Zipaquirá. • Proceso 20221-0007002 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. La parte demandante realiza la apelación de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá el cual falla las pretensiones de la demanda. • Proceso 2022-0001600 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se dicta sentencia donde se declara la terminación del Medio de Control. • Proceso 2022-0002901 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. El Tribunal recibe los alegatos de conclusión por parte de los demandados. • Proceso 95375 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 76294 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-000137-01 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Se profirió sentencia donde se niegan las pretensiones de la demanda y se da por terminado el proceso, se realiza la devolución al juzgado de origen. • Proceso 2022-0001800 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. El demandante desiste de las pretensiones y se declara por terminado el medio de control. • Proceso 2018-014400 CONSEJO DE ESTADO. • Proceso RCC6601 UGPP Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-0001800 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. El demandante desiste de las pretensiones y se declara por terminado el medio de control. • Proceso 2022-0002400 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La última actuación fue que se realizó el reparto el día 22 de noviembre de 2022. • Proceso 2014-00156 INVIMA. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2021-00064 COLPENSIONES. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2023-0043600 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA Se realiza distribución de procesos, razón por la cual pasa del juzgado primero administrativo de Zipaquirá al tercero administrativo de Zipaquirá • Proceso 2022-00488 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA Se envía poder con la renuncia del apoderado anterior del municipio de chía dado que no radicó dicha renuncia y se le sigue dando personería jurídica • Proceso 2022-00023 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA La última actuación fue que se realizó el reparto el día 21 de noviembre de 2022.
--	---

	• Proceso 2021-0019 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. La última actuación fue que se realizó el reparto el día 23 de enero de 2024. • Proceso 2019-0006 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA. La última actuación se encuentra en el despacho del Magistrado por presentación de apelación por parte del demandante 8 de noviembre de 2023 • Proceso 2022-00087 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA • Proceso 2023-00185 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se fija estado el 21 de marzo del 2024 donde no se da por contestada la demanda el día 1 de noviembre de 2023. • Proceso 2022-00017 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se ordena obedecer y cumplir la sentencia además del archivo del proceso. • Proceso 94632 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 75551 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 39363 CAR. Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso Superintendencia de Sociedades-Reorganización. Luis Alfonso Nieto Alvarado Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 01784 Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante – Convocante MONICA ALEJANDRA LEON GIL Está a la espera de que respondan en correo de reconocimiento de personería jurídica y envíe el archivo digital del proceso. • Proceso 2022-00026 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Es remitido al Tribunal por apelación de la parte demandante. • Proceso 2022-00027 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se ordena obedecer y cumplir la sentencia además del archivo del proceso • Proceso 2021-00220 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA. Se niega las pretensiones de la demanda y se da por terminado el proceso.
Reportar oportunamente las fechas de las diligencias programadas en audiencias virtuales o en estrados judiciales, con el fin de ser incorporadas en el cronograma o agenda que lleva la Oficina de defensa Juridicial.	Se le reporta después de cada audiencia o actuación ala Oficina Defensa Judicial sobre programación o reprogramación de audiencias sobre los procesos para que quede en el cronograma de actuaciones programadas.

Ejercer actividades como apoderado del Municipio en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para cada proceso	Se realiza el acompañamiento judicial y extrajudicial de las audiencias, además se envían comunicaciones a los juzgados o centros de conciliación para poder actuar en dichos procesos como apoderado judicial del Municipio de Chía, como actuar dentro de las audiencias en búsqueda de representar y proteger los intereses del Municipio de Chía. Dos audiencias publicas de procesos Ordinarios Labores de Primera y Única Instancia Tres Audiencias de conciliación por insolvencia económica
Mantener las carpetas de los expedientes con todas las actuaciones, proferidas por los Despachos Judiciales, de acuerdo a la tabla de retención documental de la alcaldía de Chía	Una vez notificado la asignación del proceso se realiza solicitud del expediente físico y digital del proceso para poder estar al tanto de las actuaciones, una vez terminada la actuación se devuelve la carpeta (expediente físico) donde consta la actuación que se realizó con los debidos soportes como lo son las actas de audiencia. Como consta en las actas de solicitud de carpetas y las actas de devolución de estas.
Solicitar a la Administración Municipal a través de la Oficina de Defensa Judicial toda la información necesaria y relacionada con cada uno de los procesos a su cargo	Se solicita a la Oficina de Defensa Judicial que le solicite a la Administración Municipal información referente a deudas de convocantes en los procesos de insolvencia, además si actores dentro de los procesos judiciales hacen parte de la administración pública para poder hacer su requerimiento necesario dentro de los procesos activos y asignados. Se solicita que se oficie a secretaria de Hacienda, secretaria de Movilidad, Secretaría de Educación y a Función Pública para que informen sobre valores adeudados y sobre si algunas personas actoras dentro de los procesos se encuentran vinculados con la Administración Pública, como también de información de las funciones de dichas personas.

ANEXOS

- **Contestación de demanda proceso 2024-0073.**
- **Querella Administrativa radicada ante el Ministerio del Trabajo.**
- **Contestación de demanda proceso 2024-00018.**
- **Ficha técnica comité de Conciliación**



JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
E.S.D.**

**Referencia: Expediente No. 25899-31-05-002-2024-00073-00
PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE
REINTEGRO**

**DEMANDANTE: ALDEMAR ORJUELA MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHÍA**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ SARMIENTO, mayor de edad, residente en el Municipio de Chía, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.670.808 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 401.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE CHÍA**, con Nit. 899.999.172-8, representado legalmente por LEONARDO DONOSO RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.201.444 de Chía, en virtud al poder legalmente conferido para actuar dentro del proceso de referencia y estando dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez con el fin de formular Contestación de la Demanda de la Referencia, de conformidad con lo siguiente:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS impetradas en la demanda, con fundamento en el pronunciamiento de los hechos de la demanda que a continuación expongo, así como en los fundamentos de la defensa y en las excepciones que adelante propondré. Atendiendo el hecho que prima el mérito de los empleados de carrera administrativa, sobre la provisionalidad en vacante temporal, razón por las cuales las pretensiones y condenas impetradas en la demanda no están llamadas a prosperar.

II. A LOS HECHOS

REFERENTES A LA SITUACION LABORAL

1. **EL HECHO UNO PUNTO UNO: Es parcialmente cierto y se encuentra incompleto.** El Municipio de Chía mediante Acto Administrativo 0308 del 1 de febrero de 2017, se nombró Provisionalmente en Vacante Temporal al Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, por el periodo en que se encuentre en encargo el Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**.
2. **EL HECHO UNO PUNTO DOS: Es parcialmente cierto y se encuentra incompleto.** El Municipio de Chía mediante la Resolución Número 0010 de enero de 2023, se le concede una comisión no remunerada al Docente LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA para desempeñar el cargo de subdirector Operativo en el Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IDRD) del Municipio de Chía a partir del 10 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023. El Docente LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA, debe reintegrarse a las funciones del cargo del cual es TITULAR a partir del 1 de enero de 2024.
3. **EL HECHO UNO PUNTO TRES: Es parcialmente cierto y se encuentra incompleto.** El Municipio de Chía mediante la Resolución Número 5812 del 11 de diciembre de 2023 por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en vacante temporal a un docente dentro de la planta global de cargos del municipio de Chía, que siguiendo lo contemplado en la Resolución Número 0010 del 6 de enero de 2023, da por terminado el vínculo del Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, en su calidad de vinculación Provisionalmente en Vacante Temporal, puesto que el titular del cargo, es el Señor **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, el cual debe reintegrarse a sus funciones propias del cargo del cual es titular, desde el 1 de enero de 2024.

REFERENTE A LA SITUACIÓN SINDICAL.

4. **EL HECHO DOS PUNTO UNO: Es parcialmente cierto y se encuentra incompleto.** El Municipio de Chía mediante Acto Administrativo 0308 del 1 de febrero de 2017, se nombró Provisionalmente en Vacante Temporal al Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, por el periodo en que se encuentre en encargo el Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**.
5. **EL HECHO DOS PUNTO DOS: Es cierto**
6. **EL HECHO DOS PUNTO TRES: Es cierto.**

7. EL HECHO DOS PUNTO CUATRO: Es cierto.

8. EL HECHO DOS PUNTO CINCO: Es cierto.

9. EL HECHO DOS PUNTO SEIS: Es cierto.

10. EL HECHO DOS PUNTO SIETE: Es cierto.

11. EL HECHO DOS PUNTO OCHO: Es cierto.

12. EL HECHO DOS PUNTO NUEVE: Es cierto.

REFERENTE A LA SITUACION ADMINISTRATIVA

13. EL HECHO TRES PUNTO UNO: Es cierto.

14. EL HECHO TRES PUNTO DOS: No es cierto, no me consta. Dado que se hace referencia a un hecho futuro del cual se desconoce, puesto que se menciona que la desvinculación se dará a partir del 31 de diciembre de 2024 y la resolución 5812 es del 11 de diciembre de 2023 por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en vacante temporal a un docente dentro de la planta global de cargos del municipio de Chía, da por terminado el vínculo del Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, en su calidad de vinculación Provisionalmente en Vacante Temporal, puesto que el titular del cargo, es el Señor **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, el cual debe reintegrarse a sus funciones propias del cargo del cual es titular, desde el 1 de enero de 2024.

15. EL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se apruebe dentro del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

- **LOS EMPLEADOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL QUE TIENEN FUERO SINDICAL NO REQUIERE AUTORIZACIÓN JUDICIAL.**

“(…) Como se ha señalado en esta sentencia, la garantía del fuero sindical elevada a rango constitucional por el Constituyente de 1991 (CP. art. 39), ha sido instituida para amparar el derecho de asociación. Se trata de un mecanismo que ha sido establecido primariamente a favor del sindicato, y de manera secundaria para amparar el derecho a la estabilidad laboral de los representantes sindicales, a fin de que con el retiro injustificado de los mismos no se afecte la acción de los sindicatos por reducción del número mínimo establecido por la ley para su constitución. Se trata entonces, como bien lo afirma la Vista Fiscal, de una garantía constitucional

que surge con posterioridad a las relaciones individuales de trabajo y, por ende, a la naturaleza misma de los cargos o contratos laborales, circunstancia esta que define la aplicación de la garantía foral en los eventos de un despido unilateral por parte del empleador. De ahí, que la ley exija para el retiro del servicio de los trabajadores amparados con el fuero sindical, la calificación judicial previa por la existencia de una justa causa. Con todo, por ministerio de la ley (C.P.L. art. 411), existen circunstancias en las cuales no se requiere autorización judicial previa para dar por terminado el contrato de trabajo de trabajadores aforados. Ello se presenta cuando se trata de contratos de trabajo por la realización de la obra contratada, por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio, por mutuo consentimiento o por sentencia de autoridad competente. Tratándose de la accidentalidad, ocasionalidad o transitoriedad de un trabajo, no se contraviene la finalidad misma del fuero sindical, por cuanto las modalidades mismas de ese trabajo no constituyen de por sí garantía de permanencia para quien en ese momento es sujeto activo del mismo. Siendo ello así, mal se puede predicar estabilidad cuando la misma ley la ignora en esas circunstancias específicas

El nombramiento de cargos en provisionalidad se caracteriza por su temporalidad o transitoriedad, hasta tanto puedan ser provistos en propiedad con quienes hayan superado el proceso de selección. Es decir, se trata de un vínculo destinado a desaparecer una vez se cumplan las situaciones objetivas que permiten al nominador llenar las vacantes transitorias con quienes hayan superado el concurso en estricto orden de méritos. Con ello, se da cumplimiento a las finalidades de la carrera administrativa, esto es, garantizar el ingreso y permanencia al servicio público de las personas más calificadas para desempeñar la función que se les asigna, atendiendo para ello los principios que la orientan, como el mérito y la igualdad de oportunidades..”¹

Para el presente caso, se puede evidenciar que el trabajador desvinculado ostentaba un cargo Provisionalmente en Vacante Temporal, por lo cual este trabajo, como menciona la Corte Constitucional tiende a desaparecer, en el caso en concreto tiende a desaparecer una vez el titular del cargo se reintegre a las funciones propias del cargo el cual es titular mérito.

De conformidad con la jurisprudencia anteriormente citada , el retiro de los empleados con nombramiento provisional que tienen fuero sindical no requiere autorización judicial, cuando se trate de proveer el cargo con quien ocupó el primer lugar en el concurso de méritos, pudiendo ser retirado del servicio por parte de la Administración mediante resolución que debe ser motivada, motivación fundamentada en que el trabajador titular del cargo, terminaba la comisión el día 31 de diciembre de 2023 y debía retomar sus labores propias del cargo del cual es titular el día 1 de enero de 2024, considerando que la decisión no se produce por

¹ Corte Constitucional- Sentencia C-119 de 2005. MP. ALFREDO BELTRAN SIERRA.

causas arbitrarias sino en cumplimiento del proceso de selección para el ingreso a la función pública.

Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad son titulares de estabilidad laboral “relativa o intermedia” -no reforzada o absoluta-. Esto es así, puesto que los nombramientos en provisionalidad son, por su propia naturaleza transitorios” y, por lo tanto, quienes ocupan cargos de este tipo “no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo. Esta circunstancia es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, por lo cual, en principio, no es “válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho” derivada de su desvinculación.

74. La estabilidad laboral relativa de los sujetos que ocupan cargos en provisionalidad se concreta en dos garantías iusfundamentales que los protegen frente a actos de desvinculación arbitrarios:

74.1 Garantía de legalidad y legitimidad el retiro. Esta garantía exige que la desvinculación se efectúe por (i) las “causales objetivas” previstas en la Constitución y en la ley, o bien (ii) para proveer el cargo que ocupan “con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos”. Al respecto, la Corte Constitucional ha resaltado que la terminación de una vinculación en provisionalidad para nombrar al sujeto que ganó el concurso no desconoce el derecho al trabajo del funcionario que ocupaba el cargo en provisionalidad. Esto, “pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito.”²

- **CARRERA ADMINISTRATIVA – FIN ESENCIAL DEL ESTADO.**

“(…)El sistema de carrera hace parte de todo el entramado constitucional e irradia la concepción de Estado Social y Democrático de Derecho, al punto que la jurisprudencia no ha dudado en calificarlo como un principio fundamental, pilar esencial y eje definitorio de la estructura básica de la Carta Política de 1991. A esa conclusión ha llegado este Tribunal con fundamento en tres (3) criterios: (i) Criterio histórico. Según este, durante la historia del constitucionalismo colombiano se han planteado distintas reformas constitucionales y legales dirigidas a otorgar preeminencia al sistema de carrera administrativa como la vía por excelencia para el ingreso al servicio público, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, de amiguismo o nepotismo, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración

² Corte Constitucional. Sentencia T-405 de 2022.MP

del mérito de los aspirantes. (ii) Criterio conceptual. Desde esta perspectiva, la carrera administrativa es un principio de naturaleza constitucional que cumple el doble propósito de servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público, así como conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes. (iii) Criterio teleológico. Sobre el particular la Corte ha señalado que el régimen de carrera apunta a la realización de varios fines constitucionalmente valiosos: cumplir con los fines de transparencia, eficiencia y eficacia de la función administrativa y, de manera más amplia, del servicio público, a través del concurso público de méritos que permite la escogencia de los aspirantes más idóneos; protege el derecho político de acceso a la función pública en condiciones de igualdad (arts. 13 y 40-7 CP), con la exigencia de un concurso público abierto y democrático en el que solo se deben evaluar las aptitudes y capacidades de los aspirantes; y por último, hace efectivos los derechos subjetivos de los empleados públicos, en especial en cuanto a su estabilidad laboral (art. 53 CP).’³

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Debe manifestarse que las autoridades del Municipio de Chía vincularon al Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA** Provisionalmente en Vacante Temporal, vinculación que su nombre lo indica era temporal, mientras transcurría la comisión no remunerada al Docente **LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA**, la cual se dio por terminada mediante la Resolución Número 0010 de enero de 2023, en la cual se le da fecha de terminación la comisión el día 31 de diciembre de 2023 y solicitando retomar sus labores en el cargo del cual es titular por merito el día 1 de enero de 2024.

Respecto al retiro de los funcionarios en provisionalidad en vacante temporal el Decreto 1083 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

³ Corte Constitucional C-285 de 2015. MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”*

De acuerdo con la normatividad transcrita, se entiende que el retiro del Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, se dio mediante acto administrativo motivado y en ese sentido, el vínculo laboral del funcionario que ocupaba un cargo de carrera en provisionalidad temporal puede ser desvinculado legalmente, dado que el titular del cargo de carrera retoma sus funciones propias del cargo del cual es el titular y en ese contexto, no se desconoce los derechos fundamentales no laborales de quien venía ocupando , en el entendido que cuenta con una estabilidad relativa o intermedia que le es reconocida a los funcionarios de provisionalidad debe ceder frente al mejor derecho que tiene aquellos que participaron en un concurso publico e integraron la lista de elegibles.

2. ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA DEL FUNCIONARIO POR OCUPAR UN CARGO DE PROVISIONALIDAD TEMPORAL.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha señalado que los empleados públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, ek acto administrativo por medio del cual se efectuó su desvinculación debe ser motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

La Corte Constitucional señaló en la Sentencia SU 917 de 2010:

“(…) El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de “razón suficiente” en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general

prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicán directamente de quien es desvinculado. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, “para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión”⁴

De conformidad a la jurisprudencia anteriormente mencionada, el acto administrativo mediante el cual se da la desvinculación debe contener una motivación suficiente la cual respalde la decisión de la desvinculación, en el caso en concreto, el reintegro de labores del empleado que contaba con comisión por encargo y debe ocupar el cargo del cual es titular es suficiente dado que prevalece y prima el mérito sobre la provisionalidad temporal, dado que esta estaba sujeta a que el titular del cargo retomara su servicio.

3. LEGALIDAD DE LOS MOTIVOS DEL ACTO DE DESVINCULACIÓN.

Por otra parte, los funcionarios que se desempeñan en provisionalidad temporal los cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica que el acto administrativo por medio del cual se efectuó su desvinculación debe establecer las razones de la desvinculación, derivado del derecho fundamental al debido proceso y al principio de publicidad.

El acto administrativo por el cual se genera la desvinculación del Señor **ALDEMAR ORJUELA MEDINA**, en su parte motiva manifiesta que el nombramiento en Provisionalidad Vacante temporal se dará “***durante el tiempo que persista la situación administrativa del docente LUIS EDUARDO GUERRERO AMAYA***” situación administrativa que persistió hasta el día 31 de diciembre de 2023.

4. EXCEPCION GENERICA

Solicito comedidamente, decretar de oficio cualquier excepción que advierta o que resulte probada dentro del proceso.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU-917 de 2010. MP JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a este despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectuó las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO. Declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia negar todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO. Condenar en costas judiciales y perjuicios en la parte demandante.

VI. PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas documentales las siguientes, así como las que reposan en su despacho:

- Resolución 0220 del 31 de enero de 2017 Por Lo Cual Se Comisiona A Un Docente Para Desempeñar Por Encargo Un Empleo Directivo De Docente Coordinador.
- Resolución 0005 del 02 de enero del 2020 Por Medio Del Cual Se Termina El Encargo De Directivo Docente Coordinador.
- Resolución 0006 del 2 de enero de 2020 Por La Cual Se Concede Comisión No Remunerada A Un Docente Para Desempeñar Un Encargo De Libre Nombramiento Y Remoción Del Municipio De Chía.
- Resolución 0010 del 02 de enero del 2023 Por La Cual Se Concede Comisión No Remunerada A Un Docente Para Desempeñar Un Encargo De Libre Nombramiento Y Remoción Del Municipio De Chía.

VII. ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder debidamente otorgado para actuar en el proceso de referencia, por lo cual solicito respetuosamente al Señor Juez me sea reconocida personería Jurica para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: Al correo electrónico contenido en el escrito de demanda trianafrey@hotmail.com, teléfono 3008609586.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: En la carrera 10 No. 14-56
Oficina 406 Edificio el Pilar, teléfono 3212115562, al correo electrónico
alexandraapontemojica@gmail.com.

AL MUNICIPIO DE CHÍA: En la Oficina de Defensa Judicial en la calle 10 #10-
07 en Chía (Cundinamarca) y al correo electrónico
notificacionesjudiciales@chia.gov.co

AL SUSCRITO: De manera física en la calle 11# 11-59 oficina 22 y de manera
electrónica en el correo electrónico juansanch54@hotmail.com.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Sebastian Sanchez Sarmiento', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN SEBASTIAN SANCHEZ SARMIENTO
CC 1.072.670.808 de Chía (Cundinamarca)
T.P 401.874 del C.S. de la J.
Email: juansanch54@hotmail.com